

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 11 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 3 - 28013

Tfno: 914930483

Fax: 914930480

42020285

NIG: 28.079.00.2-2016/0049480

Procedimiento: Concurso Abreviado 208/2016

Sección 6ª

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

GRUPO 5

Concurso:: ASOCIACION DE SERVICIOS A LAS EMPRESAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS DE MADRID

PROCURADOR D./Dña. MARTA HERNANDEZ TORREGO

AUTO NÚMERO 330/2019

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. MANUEL RUIZ DE LARA

Lugar: Madrid

Fecha: 11 de noviembre de 2019.

El anterior informe del Ministerio Fiscal, únase a las presentes actuaciones.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En la presente sección de calificación del concurso del deudor ASOCIACION DE SERVICIOS A LAS EMPRESAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS DE MADRID, se presentó informe de la administración concursal proponiendo calificar el concurso como fortuito.

El Ministerio Fiscal ha mostrado, de forma expresa su conformidad con dicha propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Establece el artículo 170.1 de la Ley Concursal (LC), que si el informe de la administración concursal y el dictamen que, en su caso, hubiera emitido el Ministerio Fiscal, coincidieran en calificar el concurso como fortuito, el Juez, sin más trámite, decretará el archivo de las actuaciones mediante auto, contra el que no cabrá recurso alguno.

Como esto es lo sucedido en el presente caso, resulta obligado proceder conforme al precepto transcrito, sin más trámite.

PARTE DISPOSITIVA

Visto el estado de las presentes actuaciones, y habiéndose calificado como fortuito el presente Concurso Abreviado 208/2016 seguido contra ASOCIACION DE SERVICIOS A LAS EMPRESAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS DE MADRID tanto por la Administración Concursal como por el Ministerio Fiscal, se acuerda el archivo de la presente sección sexta de calificación.

Contra la presente resolución no cabe recurso.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.